



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA ASUNTOS ECONÓMICOS.

36/2025 IL - DDLCN
DNCG_DEC_1435/25_04

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Hacienda y Finanzas, ha solicitado del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Proyecto de Decreto de referencia, al que se adjuntan diversos documentos necesarios para la tramitación del expediente.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y del artículo 14.1 c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

El proyecto de Decreto objeto de informe no está incluido entre los que deben ser consultados a la Comisión Jurídica Asesora, mientras que sí es preceptivo el informe de legalidad, por tratarse de un proyecto de Decreto de los incluidos en el artículo 11. 2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco al tratarse de un proyecto de Decreto en un asunto que afecta a la “Estructura y organización de los departamentos de la Administración General de la Comunidad autónoma de Euskadi”.

El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

- ORDEN del consejero de Hacienda y Finanzas por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se crea la Comisión de Asuntos Económicos.
- ORDEN del consejero de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba con carácter previo el Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Asuntos Económicos.
- Memoria justificativa que contiene el proyecto de Decreto.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Escrito del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo señalando que no tiene observación alguna que realizar.
- Informe jurídico del Departamento de Hacienda y Finanzas.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.
- Informe de la Dirección promotora sobre el impacto en la empresa.
(En memoria)

II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

El Departamento de Hacienda y Finanzas, ha elaborado y tramitado el proyecto que informamos, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En cuanto a la tramitación, en consideración a procedimiento previsto en el capítulo II de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, es preciso considerar lo siguiente:

- La elaboración proyecto de Decreto está prevista en el **Plan Anual Normativo de Gobierno** para 2025 aprobado en Consejo de Gobierno Vasco de 25/2/2025 (apartado 4.13), que debe contener las iniciativas legislativas o reglamentarias que van a ser elevadas para su aprobación en el Consejo de Gobierno en el año en curso. Todo ello de conformidad con el artículo 132 de la Ley 39/2015 y con el artículo 8 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, tal como recuerda el informe jurídico del Departamento proponente.
- El art. 9 de la Ley 14/2022 considera que los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma deberán llevar a cabo labores preliminares de reflexión y preparación, entre las que se incluirán, en particular, las evaluaciones de resultados e impactos acumulados del conjunto de las políticas y normas existentes y las evaluaciones previas de impacto de las alternativas normativas que pueden barajarse. En este sentido, la memoria relativa a la elaboración del proyecto, señala que la aprobación de la norma no supondrá ningún impacto en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Euskadi o CAE, que no tendrá una incidencia o impacto indirecto sobre la infancia, la adolescencia y la juventud, ni ningún otro impacto que pudiera ser relevante, ya sea de carácter ambiental o social. Aunque se echa de menos el análisis sobre el impacto de otras alternativas normativas que pudieran barajarse.
- Se recuerda que el decreto, una vez aprobado deberá estar sometido a la revisión periódica prevista en el artículo 10.1 de la Ley 14/2022 en la que se comprobará, entre otras cuestiones, la medida en que se han conseguido los objetivos previstos y si estaban justificados y

correctamente cuantificados el coste y las cargas impuestas y su encaje con el resto del ordenamiento vigente en cada momento.

- En cuanto a los trámites de consulta previa a la ciudadanía, audiencia e información pública (art. 11 en relación con el art. 17 de la Ley 6/2022), indicar que es posible prescindir de este tipo de trámites en el caso de normas presupuestarias u organizativas, como es este caso.
- De conformidad con el art. 13 de la Ley 6/2022, se aporta orden de inicio expresando el objeto y finalidad de la norma, incluyendo un análisis de impacto normativo.
- No se aporta Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer conforme al apartado 2.1.b) de la primera de las Directrices sobre la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.
- Efectivamente, el proyecto de norma tiene un carácter esencialmente organizativo, siendo su objeto la creación de la Comisión de Asuntos Económicos y el establecimiento de su composición, organización y funcionamiento. Por lo tanto, en virtud del apartado 2.1 de la primera de las Directrices mencionadas, está exento de ir acompañado del informe de impacto en función del género. En la memoria del expediente se argumenta esta consideración. Sin embargo, hay que recordar que lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, que dice lo siguiente:

“Con anterioridad a la decisión de iniciar el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi deberán llevar a cabo labores preliminares de reflexión y preparación, entre las que se incluirán, en particular, las evaluaciones de resultados e impactos acumulados del conjunto de las políticas y normas existentes, y las evaluaciones previas de impacto de las alternativas normativas que pueden barajarse, incluidos análisis preliminares desde el punto de vista del género, que deberán servir para la elaboración de los trámites relativos al impacto de género de la disposición general proyectada por parte del órgano promotor, y que posteriormente hayan de ser sometidos a la consideración de Emakunde.”

- No se ha aportado el Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, previsto en el art. 12.4 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno. Sin embargo, este informe se solicitó con fecha 27 de febrero de 2025, según los datos que constan en Tramitagune, por lo que el expediente podrá continuar su tramitación.

- No se aporta memoria económica, sin embargo, como ya se ha señalado, en la memoria justificativa se analiza la nula incidencia presupuestaria indicando que el apoyo administrativo y a la gestión del órgano colegiado se realizará con los medios humanos y materiales existentes en los departamentos de la Administración General.
- Es necesario advertir que el nombre correcto de la denominada “Memoria justificativa” que obra en el expediente debiera haber sido el de “Memoria del análisis de impacto normativo”, y en la misma debiera de incluirse o reiterarse respecto de la Orden de inicio todo el contenido reflejado en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.
- No se ha apartado la memoria sucinta prevista en el art. 24.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, que debería reseñar los antecedentes, los trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial a las contenidas en los de carácter preceptivo. Así mismo, se debería justificar con suficiente detalle las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte. En todo caso, bastará con que este documento se aporte en el momento en que el proyecto se eleve a Consejo de Gobierno para su aprobación.

Vistos los antecedentes, y aun teniendo en cuenta observaciones formales indicadas, el proceder tramitador del Departamento promotor de la iniciativa es materialmente adecuado a derecho.

III. COMPETENCIA.

Desde el punto de vista competencial, tal y como refleja oportunamente el informe jurídico departamental, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco confiere a la Comunidad Autónoma la potestad de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del Estatuto que se concreta en la creación, modificación y supresión de órganos, unidades administrativas, o entidades que se constituyen sus instituciones de autogobierno.

En cuanto a la competencia del consejero de Hacienda y Finanzas, hay que citar el artículo 26.3 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, que atribuye a los miembros del Gobierno la potestad de proponer al Gobierno, para su aprobación, decretos sobre las materias propias de su departamento.

Por tanto, queda clarificado el ámbito competencial al que se circscribe el presente proyecto de Decreto, y no cabe objeción al respecto.

IV. OBJETO.

El objeto del proyecto de Decreto es la creación de la Comisión de Asuntos Económicos y su adscripción al Departamento competente en materia de finanzas. En la actualidad dicho Departamento fue creado mediante el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Posteriormente, el Decreto 313/2024, de 29 de octubre, establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, en cuyo art. 1.1 p) se le atribuyen las funciones de coordinación de la política económica del Gobierno, así como evaluación y análisis de programas y políticas públicas.

La Comisión de Asuntos Económicos constituirá un nuevo órgano colegiado interdepartamental para el seguimiento y análisis de la acción económica del Gobierno y la colaboración entre departamentos para garantizar unas políticas que impulsen sectores estratégicos de la economía vasca.

Compondrán la Comisión de Asuntos Económicos, los consejeros de los departamentos competentes en materia finanzas (en la actualidad Hacienda y Finanzas), de economía (en la actualidad Economía, Trabajo y Empleo), industria (Industria, Transición Energética y Sostenibilidad), agricultura (Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca) y en materia de comercio (Turismo, Comercio y Consumo) habilitados por los artículos 8.1, 7.1, 10.1 19.1, y 18.1 respectivamente del ya citado Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El expediente contiene el proyecto de Decreto aprobado con carácter previo por Orden del consejero de Hacienda y Finanzas el 20 de febrero de 2025, que

consta de una breve exposición de motivos, de 4 artículos y una Disposición Final.

El artículo primero dispone la creación de la Comisión de Asuntos Económicos como órgano colegiado interdepartamental que quedará adscrito al departamento competente en materia de finanzas.

Es preciso recordar que el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 13 de mayo, del Sector Público Vasco señala que, “sin perjuicio de los órganos colegiados que se puedan crear conforme a la legislación básica, se podrán crear órganos colegiados específicamente para el ejercicio de funciones consultivas o de participación, siempre que los mecanismos de coordinación y de colaboración interinstitucionales o público-privados no resulten efectivos. Estos órganos colegiados tendrán atribuidas funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento o control.” En la exposición de motivos se fundamenta la creación de este órgano colegiado en situación actual de la economía, así como en la influencia que tienen los sectores emergentes en la misma lo que hace necesario que el Gobierno articule todas las herramientas a su disposición para impulsar los sectores estratégicos para la economía vasca y la generación de empleo de calidad.

El art. 2 establece las funciones, principalmente, de coordinación de la política económica del Gobierno y, en concreto, las funciones en materia económica atribuidas a los departamentos competentes en materia de finanzas, economía, industria, agricultura y comercio.

Los artículos 3 y 4 se refieren a la composición y régimen de funcionamiento y una disposición final referida a la entrada en vigor.

Considerando que el proyecto de Decreto se adecua a la ley y al derecho se formulan las siguientes consideraciones formales y de técnica normativa:

- Tal como indicaba en el informe jurídico del departamento proponente en cuanto inicio del procedimiento, consideramos que debería haber comenzado mediante Orden conjunta de los Departamentos de Hacienda y Finanzas y Economía, Trabajo y Empleo. En cualquier caso, como ya advierte el artículo 12.2 de la Ley 6/2022, advertida la necesidad de participación de otros departamentos en el procedimiento de elaboración, esta incorporación puede realizarse en cualquier momento de dicho procedimiento. Consideramos por ello conveniente recomendar que, a falta de otro momento previo de incorporación, el proyecto de Decreto se eleve al Consejo de Gobierno a iniciativa de los departamentos citados en los que confluyen las funciones de la Comisión, tal como se fundamenta en el apartado “cuestiones competenciales” de aquel informe y que comparten en éste.

- Así mismo, es preciso tener en cuenta las consideraciones contenidas en el apartado b) del informe jurídico del departamento proponente de 27 de febrero relativas a la redacción y técnica normativa.

En materia de legalidad material, el proyecto de decreto se ajusta a los parámetros de legalidad, tanto por lo dispuesto en la ya mencionada LRJSP, como por lo previsto en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

VI. CONCLUSIÓN.

Por todo lo antedicho consideramos que el Proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho,

En Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.